



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01958-2017-PA/TC
LAMBAYEQUE
AMALIA IVONNE VILLENA VENEROS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO

La solicitud de aclaración de fecha 8 de setiembre de 2017, presentada por doña Amalia Ivonne Villena Veneros, respecto de la sentencia interlocutoria de fecha 12 de julio de 2017, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación [...] el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. La parte demandante pretende que esta Sala del Tribunal señale a partir de cuándo se inicia el plazo, para demandar en la vía ordinaria, al que se hace alusión en el fundamento 7 de la sentencia interlocutoria de 12 de julio de 2017.
3. Sin embargo, según se evidencia del cuadernillo del Tribunal Constitucional, la parte demandante fue notificada de la sentencia interlocutoria con fecha 31 de agosto de 2017 (folio 10 del cuadernillo del Tribunal Constitucional), mientras que el pedido de aclaración fue presentado con fecha 8 de setiembre de 2017 (folio 14 del cuadernillo del Tribunal Constitucional). Por lo tanto, ha vencido el aludido plazo de dos días; en consecuencia, resulta extemporáneo.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA**

Toy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]